RESOLUCIÓN Nº 002457-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE	:	10050-2023-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE	:	JOSÉ GABRIEL ZAVALA VALLE RIESTRA
ENTIDAD	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO
RÉGIMEN	:	DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA	:	EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA TELETRABAJO

SUMILLA: Se declara DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ GABRIEL ZAVALA VALLE RIESTRA contra la Resolución Nº 490-2023-SGGTH-GAF-MSS, del 1 de agosto de 2023, emitida por la Subgerencia de Gestión de Talento Humano de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, toda vez que el acto impugnado ha dejado de producir efectos jurídicos, al producirse el fallecimiento del impugnante.

Lima, 3 de mayo de 2024

ANTECEDENTES

1. El 15 de junio de 2023, el señor JOSÉ GABRIEL ZAVALA VALLE RIESTRA, Auxiliar Coactivo de la Sub Gerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en adelante el impugnante, solicitó a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, en adelante la Entidad, el cambio de modalidad de prestación de labores de trabajo presencial a teletrabajo parcial, de acuerdo a los siguientes fundamentos:

   (i) Desde enero de 2023 concurre de forma voluntaria a trabajar los lunes y miércoles de 8:00 a 13:00 horas, no pudiendo acudir más horas a laborar debido al tratamiento oncológico permanente que viene recibiendo.
   (ii) Adjunta las últimas evaluaciones médicas que le vienen realizando en una clínica.

2. A través de la Carta N° 1042-2023-SGGTH-GAF-MSS, del 22 de junio de 2023, la Sugerencia de Gestión del Talento Humano de la Entidad denegó la solicitud del impugnante, indicando lo siguiente:

   "(…)
   En esa línea, es posible evidenciar que, la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, unidad orgánica a la que vuestra persona pertenece, ha reportado a través del Memorándum N° 916-2023-SGFCA-GSEGC-MSS, que los puestos de

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Ejecutor y Auxiliar Coactivo deben realizar sus actividades laborales presencialmente.

(…)
Atendiendo que el puesto de su persona como servidor de la SGFCA no es identificado como puesto Teletrabajable y estando a lo señalado a través del Memorándum N° 916-2023-SGFCA-GSEGC-MSS; que señala que por necesidad de servicio los puestos de ejecutor y auxiliar coactivo deben realizar sus actividades laborales de manera presencial, vuestro pedido no es posible de amparar; es decir no resulta posible otorgarle el TELETRABAJO."

3. El 18 de julio de 2023, el impugnante presenta recurso de reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 1042-2023-SGGTH-GAF-MSS, en base a los siguientes argumentos:

   (i) Se resolvió su pedido sin tener en cuenta que tiene la condición de vulnerable.
   (ii) Su labor de firmar documentos y resolver escritos los realiza en su domicilio.

4. Mediante Resolución Nº 490-2023-SGGTH-GAF-MSS, del 1 de agosto de 2023, la Subgerencia de Gestión de Talento Humano de la Entidad declaró infundado la reconsideración presentada por el impugnante, indicando que el impugnante no acreditó que deba modificársele la modalidad de trabajo a teletrabajo, debiendo realizar sus actividades de manera presencial en la Entidad.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

5. El 14 de agosto de 2023 el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Nº 490-2023-SGGTH-GAF-MSS, solicitando se le otorgue el teletrabajo parcial, en mérito a lo siguiente:

   a) No se consideró su condición de vulnerable por ser una persona con tratamiento oncológico.
   b) Se puede implementar que su puesto sea considerado como teletrabajable.
   c) Su trabajo lo puede hacer como lo venía haciendo en pandemia.

6. Con Oficio Nº 259-2023-SGGTH-GAF-MSS Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante, el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

7. Mediante Oficios Nos 026861-2023-SERVIR/TSC y 026862-2023-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.

ANÁLISIS

De la sustracción de la materia controvertida

8. Conforme a lo expuesto en los antecedentes, la pretensión del impugnante tiene por objeto se revoque la decisión de la Resolución Nº 490-2023-SGGTH-GAF-MSS, del 1 de agosto de 2023, a través de la cual se resolvió declarar infundado su recurso de reconsideración interpuesto contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 1042-2023-SGGTH-GAF-MSS, mediante el cual la Entidad denegó su solicitud de cambio de modalidad de prestación de labores de trabajo presencial a teletrabajo parcial.

9. Sobre el particular, de la consulta realizada en el portal web de la Entidad se aprecia que la Subgerencia de Gestión de Talento Humano emitió la Resolución Subgerencial N° 085-2024-SGGTH-GAF-MSS[1] del 19 de febrero de 2024, la cual dispone el cese del impugnante por fallecimiento, señalándose en su parte considerativa lo siguiente:

"Que, con fecha 18 de diciembre de 2023, la Trabajadora Social de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano, Lic. Shirley Jadira Luperdi Mamani, informa mediante correo electrónico sluperdi@munisurco.gob.pe lo siguiente: "(…) el sensible fallecimiento del servidor José Gabriel Zavala Valle Riestra, identificado con DNI N° 07540790, perteneciente a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, quien falleció el sábado 16 de diciembre de 2023. (…)";

10. Sobre el particular, Morón Urbina ha señalado que *"(…) la muerte de la persona natural ocasionan la conclusión de los procedimientos que persiguen intereses estrictamente personales (…)"*[2].

11. En ese sentido, al producirse la muerte del impugnante, y considerando la naturaleza de la pretensión referida a dejar sin efecto la resolución mediante la cual se denegó su solicitud de cambio de modalidad de trabajo a teletrabajo, no es posible continuar con el trámite iniciado con la interposición del recurso de

[1] Verse en: https://www.gob.pe/institucion/munisantiagodesurco/normas-legales/5227934-085-2024-sggth-gaf-mss

[2] MORÓN URBINA, Juan. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Décima Edición. Lima, Gaceta Jurídica 2014. P.563.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

apelación sometido a análisis, por lo que se concluye que se ha producido la sustracción de la materia controvertida.

12. De acuerdo a lo expuesto, y de conformidad con lo previsto en el numeral 197.2 del artículo 197º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS[3], esta Sala considera que, habiéndose producido la sustracción de la materia controvertida, carece de objeto que esta Sala se pronuncie sobre la pretensión planteada por el impugnante.

13. En tal sentido, resulta necesario que esta Sala de por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor JOSÉ GABRIEL ZAVALA VALLE RIESTRA contra la Resolución Nº 490-2023-SGGTH-GAF-MSS, del 1 de agosto de 2023, emitida por la Subgerencia de Gestión de Talento Humano de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO, toda vez que el acto impugnado ha dejado de producir efectos jurídicos, al producirse el fallecimiento del impugnante.

TERCERO.- Notificar la presente resolución al señor JOSÉ GABRIEL ZAVALA VALLE RIESTRA y a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO; para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTIAGO DE SURCO.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/).

[3] **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS**
"**Artículo 197º.- Fin del procedimiento**
(…)
195.2. También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA
Presidente
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ROLANDO SALVATIERRA COMBINA
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°
ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE
Vocal
Tribunal de Servicio Civil

P6

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias.
La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

www.servir.gob.pe
Jirón Mariscal Miller 1153 - 1157
Jesús María, 15072 - Perú
T: 51-1-2063370

BICENTENARIO PERÚ 2024
Ponle PUNCHE y ganamos todos PERÚ